

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo rad. 110014003020-2021-00524-00

Comoquiera que el documento presentado como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 709 y s.s. del Código de Comercio, artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor de **BETSY LUCELLY LÓPEZ CASTELLANOS** y en contra de **ADRIANA MILENA BUITRAGO SUAREZ**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este auto pague a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

LETRA DE CAMBIO No. 1/1

- 1.1. Por la suma de \$20.000.000 M/cte., por concepto de capital.
- 1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral anterior, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 21 de noviembre de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor de **BETSY LUCELLY LÓPEZ CASTELLANOS** y en contra de **ADRIANA MILENA BUITRAGO SUAREZ** y de **RAFAEL EDUARDO DÍAZ PULIDO**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este auto pague a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 52264420

- 2.1. Por la suma de \$44.422.000 M/cte., por concepto de capital.
- 2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral anterior, a la tasa máxima legal según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 21 de noviembre de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1334494 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá zona centro. Ofíciase.

CUARTO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

QUINTO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 al 301 del Código General del Proceso, advirtiéndole que cuenta con el término de diez (10) días para formular las excepciones que a bien tenga, conforme al artículo 442 del C.G.P., o alternativamente de conformidad con lo prevenido en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado **NAIROBI ANGELO ALEJO ARIZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.305.315, portadora de la tarjeta profesional No. 57.948 del C.S. de la J. en calidad de apoderado judicial de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

bs

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRONICO Nro.042 Hoy 23 de marzo de
2022 a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ

Firmado Por:

Gloria Ines Ospina Marmolejo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8793f87e75276115382126fa0eeb53fd85a4e26e14506545821ef581805d789c**

Documento generado en 22/03/2022 10:31:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>